



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-049-2014

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"* publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"); 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("Estatuto"), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil catorce, Grupo Trimex, S.A. de C.V. ("Trimex") y Harinera Seis Hermanos, S.A. de C.V. ("Harinera Seis Hermanos" conjuntamente con Trimex, denominados en adelante como "Grupo Trimex"), y Gruma, S.A.B. de C.V. ("Gruma"), Asesoría de Empresas, S.A. de C.V. ("Asesoría") y Agroindustrias Integradas del Norte, S.A. de C.V. ("Agroinsa" que en conjunto con Gruma y Asesoría en adelante se denominan como "Grupo Gruma"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

SEGUNDO. El diecinueve de junio de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

TERCERO. El veinticinco de junio de dos mil catorce, la Comisión emitió una orden de no ejecución respecto de la concentración notificada a los promoventes, hasta en tanto la Comisión no emita resolución favorable para tal efecto, con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo de la LFCE.

¹ Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante publicación en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-049-2014

CUARTO. Mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil catorce, la Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Sexto de dicho acuerdo y para efectos de realizar el cómputo del plazo señalado en el artículo 21, fracción III de la LFCE, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce.

QUINTO. El treinta de junio de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 21, fracción II de LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el diez de julio de dos mil catorce.

SEXTO. El once de agosto de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

SÉPTIMO. El primero de septiembre de dos mil catorce, la Comisión emitió un acuerdo de ampliación de plazo, con fundamento en el artículo 21, fracciones III y IV, de la LFCE. El plazo por cuarenta días adicionales inició a partir del día hábil siguiente al ocho de septiembre de dos mil catorce.

OCTAVO. El cuatro de septiembre de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información a los promoventes, con fundamento en el artículo 34 bis II de LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

NOVENO. El diecinueve y veinticinco de septiembre y tres de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

DECIMO. El primero de octubre de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información a la Cámara Nacional de la Industria de la Molienda de Trigo ("CANIMOLT"), con fundamento en el artículo 34 bis II de LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el seis de octubre de dos mil catorce.

DÉCIMO PRIMERO. El ocho y quince de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-049-2014

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Trimex y Harinera Seis Hermanos, directa e indirectamente, del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Molinera de México, S.A. de C.V. ("Molinera de México"), sus subsidiarias y de las sociedades en las que participa como accionista y de los activos del molino de trigo ubicado en la [REDACTED] ("Molino Agroinsa"), todos propiedad de Gruma, Asesoría y Agroinsa.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 18 del RLFCE, y actualiza el supuesto normativo contenido en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

La operación incluye contratos que contienen cláusulas de no competencia, mismas que esta Comisión considera no tendrán efectos contrarios a la competencia.

Grupo Trimex y diversas de sus subsidiarias se dedican a la molienda de trigo para la producción, comercialización y venta de harina y sémola de trigo, así como de sus productos derivados, el salvado y germen de trigo, en diferentes ubicaciones en México, principalmente en las regiones altiplano metropolitana, centro occidente y sur-sureste de México.

Por su parte, Gruma es una sociedad controladora, cuyos activos relevantes son las acciones representativas del capital social de sus subsidiarias, sus marcas y lo relacionado con éstas.

Las subsidiarias directas e indirectas de Gruma se dedican principalmente a la producción, distribución y venta de tortillas y harina de maíz en México y en diversos países del mundo. Asimismo se dedican a la molienda de trigo para la producción y venta de harina y sémola de trigo en México. Grupo Gruma realiza la actividad de molienda de trigo en las regiones norte, noroeste, centro-occidente y altiplano metropolitano.

Grupo Trimex y Grupo Gruma coinciden en la producción y comercialización de harina de trigo panificable y sémola.

La producción y comercialización de harina de trigo tiene una dimensión geográfica regional, que en términos conservadores abarca 400 kilómetros alrededor de cada molino.

Bajo estas consideraciones, se identificó que existen traslapes en tres regiones, que corresponden a las áreas de influencia de los molinos de Gruma ubicados en [REDACTED]

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-049-2014

Para los mercados afectados, las participaciones de las partes no resultan marginales, sin embargo, derivado del análisis, se observó que dichas participaciones difícilmente le podrían otorgar una posición dominante a Trimex pues se identificaron competidores importantes en el las regiones de traslape y éstos cuentan con una capacidad de respuesta ante posibles efectos unilaterales.

Por lo anterior, no es posible concluir que la operación tendría probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la concentración notificada por Grupo Trimex, S.A. de C.V., Harinera Seis Hermanos, S.A. de C.V., Gruma, S.A.B. de C.V., Asesoría de Empresas, S.A. de C.V. y Agroindustrias Integradas del Norte, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes económicos involucrados a través de alguna otra transacción.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-049-2014

IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Cuarto y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

